

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Universidades y Empleo

4217 Resolución de la Dirección General de Infraestructuras y Promoción Educativa de 17 de marzo de 2014, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo, y el Ayuntamiento de Cehegín, relativo a la creación, la inclusión en la programación de la enseñanza y la determinación de los criterios para la financiación y funcionamiento de la escuela infantil municipal de Canara.

Con el fin de dar publicidad al "Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo, y el Ayuntamiento de Cehegín, relativo a la creación, la inclusión en la programación de la enseñanza y la determinación de los criterios para la financiación y funcionamiento de la Escuela Infantil Municipal de Canara (Cehegín) suscrito en Murcia el 20 de febrero de 2014, teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público, y a los efectos de lo dispuesto en el art. 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del "Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo, y el Ayuntamiento de Cehegín, relativo a la creación, la inclusión en la programación de la enseñanza y la determinación de los criterios para la financiación y funcionamiento de la Escuela Infantil Municipal de Canara (Cehegín) que se inserta como Anexo.

Murcia, 17 de marzo de 2014.—La Directora General de Centros Educativos, María Dolores Valcárcel Jiménez.

ANEXO

Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo, y el Ayuntamiento de Cehegín, relativo a la creación, la inclusión en la programación de la enseñanza y la determinación de los criterios para la financiación y funcionamiento de la Escuela Infantil Municipal de Canara, Cehegín

En Murcia, a 20 de febrero de 2014

Reunidos

De una parte, el Excmo. Sr. D. Pedro Antonio Sánchez López, Consejero de Educación, Universidades y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en la representación que ostenta en virtud del artículo 16, 2. a) y ñ), de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 30 de diciembre) y especialmente facultado para celebrar este acuerdo en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 19 de julio de 2013.

De otra, el Sr. D. José Soria García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cehegín, en representación de dicho Ayuntamiento, en virtud del artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (BOE del 3), y facultado para la suscripción del presente convenio mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local celebrada en fecha 20 de mayo de 2013.

Los comparecientes, en la representación que ostentan, se reconocen capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan para suscribir el presente convenio y a tal efecto,

Exponen

Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del artículo 16.uno, de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en las leyes orgánicas que lo desarrollan.

Que mediante el Real Decreto 938/1999, de 4 de junio (BOE del 30), se traspasaron a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria, y que por Decreto 52/1999, de 2 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se aceptaron tales competencias y se atribuyeron las funciones y servicios transferidos a la Consejería de Cultura y Educación en virtud del artículo 2 del Decreto 52/1999, de 2 de julio, concretadas y gestionadas actualmente por la Consejería de Educación, Universidades y Empleo, al amparo del Decreto del Presidente número 17/2013, de 25 de julio.

Que el municipio de Cehegín, en base al artículo 25.2 n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, tiene atribuidas las competencias en materia de participación en la programación de la enseñanza y cooperar con la Administración educativa en la creación, construcción y sostenimiento de los centros docentes públicos.

Que ambas administraciones estiman que la creación de la escuela infantil satisface adecuadamente la demanda social de atención educativa de niños de cero a tres años y que, a su vez, favorece la incorporación o permanencia de sus madres al mundo laboral.

En virtud de lo expuesto, las partes intervinientes acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, con lo establecido en el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 19 del Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, de cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Ciencia, con arreglo a las siguientes:

Cláusulas

Primera.- Objeto del Convenio. Es objeto del presente Convenio la creación, la inclusión en la programación de las enseñanzas y la determinación de los criterios para la financiación y funcionamiento de la Escuela Infantil municipal de Canara, pedanía de Cehegín.

Dicha Escuela Infantil Municipal tendrá su domicilio en la calle Romeral, s/n de Canara en Cehegín (Murcia), y contará con 2 unidades del primer ciclo de Educación Infantil.

Segunda.- Normativa reguladora. El citado centro se atenderá a la normativa contenida en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y a las disposiciones reglamentarias que resulten de aplicación.

Tercera.- Requisitos mínimos. El centro deberá reunir los requisitos mínimos exigidos en el art. 5.2 y en la disposición transitoria tercera del Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria, y como consecuencia de ello, los requisitos mínimos establecidos en los artículos 10 y 13 y en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1.004/1991, de 14 de junio por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, siendo de aplicación el contenido de la Resolución de 16 de junio de 2010, de la Dirección General de Centros (BORM de 10 de julio), por la que se dictan instrucciones sobre la aplicación a los Centros de Primer Ciclo de Educación Infantil, del contenido del artículo 5.2 del Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan las enseñanzas del Segundo Ciclo de la Educación Infantil, la Educación Primaria y la Educación Secundaria y del artículo 10 y disposición adicional cuarta del Real Decreto 1.004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

La relación de alumnos por unidad y los requisitos de titulación de los profesionales del centro se regularán por la normativa general aplicable a los centros que ofrecen el primer ciclo de la educación infantil.

Cuarta.- Órganos de Gobierno. Los profesores de la escuela desarrollarán las enseñanzas correspondientes al puesto docente que desempeñen y, en su caso, ejercerán los puestos propios de los órganos de gobierno a que se refiere el artículo 2.º de la Orden de 22 de noviembre de 2004 (BORM de 7 de diciembre), de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regulan la composición y el procedimiento de elección de los Consejos Escolares de las Escuelas de Educación Infantil, de los Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria, y de los Colegios Públicos de Educación Especial.

Quinta.- Enseñanzas. La Escuela Infantil Municipal objeto del presente convenio, implantará las enseñanzas vigentes correspondientes al primer ciclo de la Educación Infantil.

Sexta.- Obligaciones de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo. La Consejería de Educación, Universidades y Empleo queda obligada a la inclusión de la escuela infantil municipal en la programación de las enseñanzas, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 y en la Disposición Adicional

Segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y en artículo 18 del Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre (BOE de 22 de enero), de Cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Ciencia.

Asimismo, tras la suscripción del Convenio, el centro será creado por Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 de la ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Séptima.-Obligaciones del Ayuntamiento de Cehegín. El Ayuntamiento de Cehegín asume todas las obligaciones y responsabilidades que le corresponden como titular del centro, pudiendo prestar el servicio del que es titular por gestión directa o indirecta, de acuerdo con las leyes. Asimismo, se compromete a conservar el edificio en adecuadas condiciones de funcionamiento.

Octava.- Financiación. La financiación del centro se hace efectiva por el Ayuntamiento de Cehegín, con cargo a la partida presupuestaria destinada a esta finalidad en el Presupuesto aprobado por dicha Administración Pública.

De la firma de este Convenio, no se deriva prestación económica por parte de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo.

Novena.- Comisión de seguimiento. Se constituye una comisión de seguimiento del Convenio encargada de resolver las dudas que surjan en su interpretación, de solventar las posibles discrepancias que puedan surgir en su ejecución y de elaborar las propuestas para ejecutar el objeto del presente Convenio.

La Comisión de Seguimiento estará integrada por dos miembros, uno por cada parte, siendo designado el de la Consejería por la Directora General de Centros Educativos que actuará como presidente y el del Ayuntamiento, por el Concejal de Educación.

El presidente no tendrá el voto dirimente al que hace referencia el art. 23.1 d) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El secretario con voz y sin voto no será miembro de la Comisión y será designado por el titular de la Dirección General de Centros Educativos de entre los funcionarios adscritos a dicho centro directivo.

Décima.- Vigencia, causas de extinción y modificación. El presente Convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma y extenderá su vigencia hasta que se produzca el cese de las actividades del centro. Son causas de extinción el incumplimiento de los compromisos adoptados, el mutuo acuerdo de las partes intervinientes y el incumplimiento de la normativa educativa por parte del Ayuntamiento de Cehegín, como titular del centro. Igualmente podrá ser modificado el Convenio previo acuerdo de las partes.

Undécima.- Naturaleza y resolución de conflictos. El Convenio tiene naturaleza administrativa y el conocimiento de todas las cuestiones litigiosas que puedan surgir en torno a su interpretación, modificación, resolución y efectos, corresponderá a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en triplicado ejemplar, a un solo efecto, quedándose uno en poder de cada parte, en el lugar y fecha arriba indicados.

El Consejero de Educación, Universidades y Empleo, Pedro Antonio Sánchez López.—El Alcalde de Cehegín, José Soria García.